

DECRETO N° 021 DE MARZO 23 DE 2020

" POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS DE CONTROL VEHICULAR PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ- CESAR En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los aspectos de competencia y función contenidos en la ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Magna en el Artículo 315, Numerales 1 y 3 establece que son funciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal.

Que la ley 1551 de 2012, en su Art. 29, dice que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan las Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Republica o gobernador respectivo.

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, las autoridades de la Republica. "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que la ley 1801 de 2016, por la cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, establece que los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), categorizó coronavirus sars-cov-2 (COVID 19) como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, imponiéndoles a todos los estados el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Alcalde del Municipio de La Paz, mediante decreto No 017 del 17 de marzo de 2020, Declaro la emergencia sanitaria para todo el territorio del Municipio de La Paz causada por la amenaza del COVID 19

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus.

Que el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en su artículo 2, estableció que "las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

Que el Alcalde del Municipio de La Paz, mediante decreto No 020 del 21 de marzo de 2020, Adopto medidas de orden público y policivo para el control del riesgo excepcional a que se pueda llegar a causa del COVID 19.

Que dando cumplimiento a las directrices recientes del Gobierno Nacional, que declaró cuarentena total en Colombia a partir del martes 24 de marzo y hasta el 13 de abril, como medida urgente elevando el nivel de restricciones a un aislamiento por tiempo definido con las excepciones pertinentes como medida eficaz para el control de la pandemia, busca que como sociedad nos protejamos, garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad.

Que mediante el Decreto 457 de 22 marzo 2020 presidencia imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19 y el mantenimiento del orden público.

En consecuencia y por el mérito de lo expuesto el Alcalde del municipio de La Paz, Cesar

DECRETA:

Artículo 1: Objeto: El presente decreto establece medidas transitorias para garantizar el orden público y la salud del Municipio de La Paz, en razón a lo expresado en la parte motiva.

Artículo 2: Toque de queda: Se declara Toque de queda en todo el territorio del Municipio de La Paz a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Parágrafo 1: Se prohíbe la circulación de todas las personas, cualquier vehículo automotor, motocicleta, vehículos de tracción animal, ciclo taxis, moto taxis; se EXCEPTUAN de la medida dispuesta en el presente decreto las siguientes personas, transportes y servicios:

- a. Quienes estén acreditados como fuerza pública, ministerio público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Organismo de Socorro, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de protección, Migración Colombia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que se encuentren en ejercicio de sus funciones.
- b. Servicios médicos asistenciales, Vehículos de emergencia médica, Ambulancia, Transporte de Alimento, Servicios Públicos Domiciliarios, Transporte Publico,



Transporte de Hidrocarburo, transporte especializado de carga, carrozas fúnebres, empresas de mensajerías, Vehículos de transporte de Valores.

- c. Personal de Vigilancia Privada.
- d. Personal con autorización de la administración municipal.

Parágrafo 2. Se mantendrán abiertos los expendios de alimentos para abastecer a la población: las compras de víveres se harán de acuerdo al último dígito de la cédula, teniendo en cuenta el siguiente cronograma: **LUNES** de 9:00 am a 11:00 a.m., cédulas terminadas en 0 y 1, de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. cédulas terminadas en 2 y 3; **MARTES** de 9:00 am a 11:00 a.m. cédulas terminadas en 4 Y 5, de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. cédulas terminadas en 6 Y 7; **MIERCOLES** de 9:00 am a 11:00 a.m., cédulas terminadas en 8 y 9, de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. cédulas terminadas en 0 Y 1; **JUEVES** de 9:00 am a 11:00 a.m., cédulas terminadas en 2 y 3, de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. cédulas terminadas en 4 y 5; **VIERNES** de 9:00 am a 11:00 a.m., cédulas terminadas en 6 Y 7, de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. cédulas terminadas en 8 Y 9; **SÁBADO** de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. cédulas terminadas en 0 y 1, de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. cédulas terminadas en 2 y 3, de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. cédulas terminadas en 4 y 5; **DOMINGO** de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. cédulas terminadas en 6 y 7, de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. cédulas terminadas en 8 y 9.

Artículo 3: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio todo el Municipio de La Paz, se prohíben las reuniones y aglomeraciones de personas desde el martes 24 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020.

Parágrafo 1: Queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes dentro de establecimientos públicos, no obstante, podrá realizarse la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2: Queda Prohibida la concentración de personas en establecimientos abiertos al público, restaurantes, bares, discotecas, estancos, estaderos, expendios de bebidas alcohólicas, billares, zonas de recreación, esparcimientos deportivos, religiosos, sociales, comunales, zonas verdes, jardines, praderas y otras zonas del espacio público urbano y rural. Se restringe el acceso a los balnearios de la cabecera municipal y de los corregimientos en los que además se prohíbe el consumo de alcohol, así como la realización de celebraciones familiares o comunitarias, eventos sociales como festivales, ferias, fiestas patronales y folclóricas, conciertos, subastas públicas, eventos deportivos, conferencias, y todo aquello que sean susceptibles de generar alta afluencia de personas.

Artículo 4: Otras disposiciones Se establecen el procedimiento de control, para el ingreso y salida de vehículos de carga, vehículos en misión médica, en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

Parágrafo 1: Conductores de vehículos de carga y de misión medica que deseen ingresar por un puesto de control vehicular en jurisdicción del municipio de La Paz, Cesar, con el fin de transportar carga o realizar la actividad específica, podrán realizarlo haciendo el respectivo proceso de control.

Parágrafo 2: En caso de que la carga transportada tenga como destino el municipio de La Paz, Cesar las autoridades de control verificarán que el personal de transporte proceda al



descargue y/o trasbordo de los elementos transportados, aplicando los debidos protocolos que en materia de sanidad han establecido las entidades competentes en virtud del COVID-19, de igual manera, las misiones médicas que ingresen al municipio.

Parágrafo 3: En caso de que la carga transportada o la misión médica tenga como destino lugar diferente al municipio de La Paz, Cesar, pero, exista la necesidad de circular por la vía nacional dentro de la jurisdicción del mismo, las autoridades de control verificarán que el personal de transporte realice el paso, sin detenerse, aplicando los debidos protocolos que en materia de sanidad han establecido las entidades competentes en virtud del COVID-19.

Artículo 5. Se ordena a la policía vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el presente decreto.

Artículo 6. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto dará lugar a que se apliquen las sanciones penales y pecuniarias tipificadas en el artículo 368 del código penal y demás normas concomitantes.

Artículo 7: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio de La Paz, Cesar a los Veinte tres días (23) del mes de marzo de 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARTÍN GUILLERMO ZULETA MIELES
Alcalde

Proyectó: David Camacho
Despacho

Revisó: Iván Darío Cotes
Jefe Oficina Jurídica